

DD DANIELA TAURINO | **DISTRITO XII**
DIPUTADA LOCAL



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de agosto de 2025.

OFICIO: LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 AGO 2025
1:33pm
Jara

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 34 DE LA REFERIDA LEY, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 97 BIS Y 97 TER DE LA YA MENCIONADA LEY

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Cognoscitivo

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 6 Y 34 DE LA REFERIDA LEY, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 97 BIS Y 97 TER DE LA YA MENCIONADA LEY**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante varias administraciones de los Ayuntamientos que rigen los Municipios del Estado de Oaxaca, han existido diversos procedimientos jurisdiccionales laborales de carácter burocrático que son dirimidos por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca que han resultado en una aplicación general de la referida Ley, y en virtud de que existen múltiples laudos que son ejecutados por dicho órgano jurisdiccional, resulta necesario prever mecanismos suficientes para lograr el cumplimiento de los laudos y salvaguardar los derechos laborales de quienes en su momento laboraron para un Ayuntamiento.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En primer término, se prevé que el nombre actual de la Ley es “LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ”, lo cual genera una limitación en el ámbito territorial de la aplicación de la propia norma; sin embargo, la propia Junta de Arbitraje como ente aplicador de la referida Ley, ha ocupado en múltiples ocasiones el criterio de “mayor equidad jurídica” para instaurar los procedimientos laborales burocráticos jurisdiccionales en contra de Ayuntamientos diversos al de Oaxaca de Juárez.

En tal sentido, se prevé que es necesario establecer que la norma en cuestión como rectora del derecho laboral burocrático sea reformada para efectos de que el ámbito de aplicación corresponda a la totalidad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca y no solo a su capital.

Por otro lado, ha sido un conflicto que esta Soberanía ha verificado, la existencia de laudos millonarios en contra de los Ayuntamientos, y que corresponden a dos décadas de antigüedad, que a la fecha no han sido cumplidos, en Ayuntamientos como Huajuapán de León, Santa Lucía del Camino, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, y demás que cuentan con laudos condenatorios que su monto líquido asciende a más de un millón de pesos.

Actualmente, es de conocimiento de esta Soberanía los montos que son asignados a los Ayuntamientos por lo que hace al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y sus Municipios, mejor conocido como Ramo 28; dicho fondo además de estar etiquetado para el funcionamiento y gastos generales del Ayuntamiento, puede ser utilizado conforme a la Ley de Disciplina Financiera¹ para cubrir el pago de obligaciones contraídas dentro de ejercicios fiscales anteriores.

¹ Artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El cual prevé que los Ayuntamientos podrán destinar hasta un 2.5% de sus recursos para el cumplimiento de obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Ante tal circunstancia, es por demás evidente que el porcentaje correspondiente calculado por cada Municipio no podría en todo caso cubrir la totalidad de las deudas ahí establecidas, circunstancia que puede ser sancionada por los órganos jurisdiccionales locales, y los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo mediante los medios de apremio a su alcance que pueden consistir en multas, o en el peor de los casos en el incidente de inejecución previsto en la Ley de Amparo que puede significar la destitución y consignación de las autoridades responsables ante el Ministerio Público Federal.

De tal modo, se advierte que existe un conflicto para las personas actoras de los juicios en cuestión pues no existe un cumplimiento efectivo de los laudos según las normas que son emitidas por este Congreso; y por lo que hace a las autoridades demandadas – los Ayuntamientos – cuentan con un conflicto en cuanto al cumplimiento de los laudos y la ejecución de sus facultades contenidas dentro de la Constitución General, Constitución Local y la propia Ley Orgánica.

En ese sentido, una solución viable para garantizar el cumplimiento de los laudos y en consecuencia el pago a favor de los actores de las prestaciones a las cuales tienen derechos, es que el propio Ayuntamiento proponga un plan anual de pagos dentro del cual se prevea el monto total a erogar en el ejercicio fiscal correspondiente, de la partida presupuestal prevista en el presupuesto de egresos del ejercicio de que se trata, con el fin de verificar que se de cumplimiento a la totalidad de los programas de políticas públicas y las obligaciones que son contraídas dentro de los procedimientos jurisdiccionales.

De tal manera, podemos advertir una gestión responsable de los recursos que componen la hacienda Municipal, y a su vez el cumplimiento de las resoluciones de que se traten.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO. – Se modifica la denominación de la presente Ley a quedar como Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca.

SEGUNDA. – Se reforman los artículos 1, 6 y 36, y; se adicionan los artículos 97 bis y 97 Ter, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera.

**LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general para los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca y los funcionarios dependientes de los mismo, así como para los empleados y trabajadores municipales.

[...]

Artículo 6o.- Esta Ley sólo regirá las relaciones entre los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca y sus empleados de base. Los funcionarios, empleados de confianza y los que presten servicios los Ayuntamientos mediante contrato o lista de raya, no quedarán comprendidos en esta Ley.

[...]

Artículo 35.- Son obligaciones de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca:

[...]

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Artículo 97 bis. – En el caso del cumplimiento de los laudos firmes que ejecute la Junta de Arbitraje donde se ordene el pago de las prestaciones contenidas dentro de la referida resolución, y el presupuesto de egresos de los Ayuntamientos condenados no permita realizar la liquidación en una sola exhibición, verificará el cumplimiento de los planes anuales de pago propuestos por las demandadas, y se considerarán en todos sus términos en vías de cumplimiento.

Artículo 97 ter. – La Junta de Arbitraje, verificará el cumplimiento de los planes anuales de pago propuestos por los Ayuntamientos, pudiendo hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la presente Ley, mismos que se harán valer en caso del incumplimiento parcial o total del plan anteriormente referido.

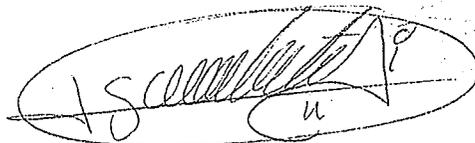
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.